

RESOLUCIÓN 285E/2023, de 22 de agosto, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA INSTALACIÓN
DESTINATARIO	CAMBRA SELECCIÓN, S.L.U.

Tipo de Expediente	Modificación sustancial de autorización ambiental unificada		
Código Expediente	0001-0062-2023-000010	Fecha de inicio	03/05/2023
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	Teléfono	848426254-848427587	Correo-e autprema@navarra.es
Clasificación	Legislación	Actividad	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12	Anejo 1 / Grupo 9.3	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	Centro no incluido	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	Centro no incluido	
	Ley 21/2013, de 9-12	Centro no incluido	
Instalación	Fabricación de conservas mediante envasado y esterilizado		
Titular	CAMBRA SELECCIÓN, S.L.U.		
Número de centro	3106409013		
Emplazamiento	Polígono 2 Parcela 1422		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 607.504 e y: 4.675.143		
Municipio	CADREITA		
Proyecto	Sistema de pretratamiento y cambio de emplazamiento de punto de conexión a colector de aguas residuales (nuevas coordenadas X-607.443 y-4.675.249)		

Esta instalación existente, actualmente en funcionamiento, dispone de autorización ambiental unificada en aplicación de la Disposición transitoria tercera de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, por encontrarse incluida en el Anejo 1, Grupo 9.3., de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Con fecha 12 de abril de 2023, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la modificación del sistema de pretratamiento y cambio de emplazamiento de punto de conexión a colector de aguas residuales, consistente en la instalación de un depósito de homogenización y un desarenador y la modificación del punto de conexión al colector.

Con fecha 21 de abril de 2023, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático dictaminó que dicha modificación era sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 26 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, la modificación

sustancial no puede llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental unificada no sea modificada.

La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

La presente autorización incluye la autorización de vertido indirecto a aguas superficiales, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 38 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por Decreto Foral 26/2002, de 30 marzo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, el proyecto fue sometido al trámite de información pública durante un período de veinte días, sin que se hubiera presentado alegación alguna.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días. En Anejo de la presente Resolución se incluye una relación de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la modificación sustancial de la instalación de fabricación de conservas mediante envasado y esterilizado, cuyo titular es CAMBRA SELECCION S.L.U., ubicada en término municipal de CADREITA, con objeto de llevar a cabo el proyecto de sistema de pretratamiento y cambio de emplazamiento de punto de conexión a colector de aguas residuales, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Mantener la autorización de vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Los vertidos que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en

el Anejo II de esta Resolución. La autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos de igual duración, siempre que se cumplan las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento.

TERCERO.- Transcurridos dos años desde la fecha de la presente Resolución sin que se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, o cuatro años sin haberse finalizado su ejecución y puesta en funcionamiento, la autorización de modificación sustancial se entenderá caducada y sin efecto alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre.

CUARTO.- La modificación no podrá entrar en funcionamiento sin que el titular presente una declaración responsable de puesta en marcha, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. Asimismo, si el proyecto no se ejecuta en su totalidad podrá iniciarse, siempre que cuente con las medidas correctoras y demás condiciones relativas a la parte del proyecto ejecutada, debiéndose presentar la declaración responsable de puesta en marcha parcial.

QUINTO.- Junto con la declaración responsable de puesta en marcha, el titular deberá presentar los siguientes documentos:

- Una declaración en la que el titular se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.

SEXTO.- Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la declaración responsable de puesta en marcha y, en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su autorización ambiental unificada vigente.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el Título III de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

OCTAVO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

NOVENO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en

la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

DÉCIMO.- Trasladar la presente Resolución a CAMBRA SELECCION S.L.U., al Ayuntamiento de CADREITA y a NILSA a los efectos oportunos.

Pamplona, 22 de agosto de 2023

El Jefe de la Sección de Cambio Climático, Javier Vera Janín, en suplencia del director de Servicio de Economía Circular y Cambio Climático en virtud de lo dispuesto en la Resolución 291E/2019, del Director General de Medio Ambiente.

ANEJO I

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

1. Se sustituye el punto 1.2. VERTIDOS DE AGUAS del Anejo II. Condiciones ambientales de la Autorización Ambiental Unificada, que queda redactado de la siguiente forma:

1.2. VERTIDOS DE AGUAS.

MEDIDAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

- Los productos (biocidas, antiincrustantes, inhibidores de corrosión, etc.) utilizados para el mantenimiento del agua de las torres de refrigeración y condensadores evaporativos deberán estar exentos de clorotriazinas u otras sustancias peligrosas para el medio acuático, y ser usados en las dosis mínimas necesarias. La información (fichas de seguridad, dosis de empleo, concentraciones, etc.) referente a los productos usados deberá encontrarse a disposición de las autoridades competentes.
- Los efluentes de las torres de refrigeración y condensadores evaporativos y de aguas de desescarche deberán cumplir los siguientes valores límite: AOX < 3 mg/l y Materias inhibidoras < 25 eqitox/m³.
- El caudal vertido deberá ser constante, laminado a lo largo de los 7 días de la semana, durante las 24 horas del día.
- Se podrá exigir, en caso de incumplimiento de los límites de vertido de la depuradora municipal, la desconexión o desvío parcial del caudal a otra depuradora u otro destino.
- Cualquier cambio en las características del vertido deberá ser comunicado a la autoridad competente.
- Deberá comunicarse al gestor de la EDAR urbana la fecha del comienzo de la campaña de tomate, siempre de manera previa al inicio de la misma

DATOS DE LOS VERTIDOS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

PUNTO	PUNTO	PUNTO	PUNTO	PUNTO CONTROL	PUNTO CONTROL	PUNTO
Número	Destino	UTM X	UTM Y	UTM X	UTM Y	Descripción
1	Colector residuales	607.443	4.675.249	607.457	4.675.204	Aguas residuales industriales y fecales
2	Colector de pluviales	-	-	-	-	Aguas pluviales limpias

PUNTO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO	CONTROL EXTERNO
Número	Número	Tipo	Descripción	Tratamiento	EIA
1	1	Aguas residuales industriales	Aguas de proceso: limpieza y elaboración Aguas pluviales contaminadas: zona recepción materias primas Purgas de compresores	Pozo de bombeo, tamiz, depósito de homogenización de 750 m ³ y control de pH con sistema de aireación.	Anual (campaña tomate)

PUNTO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO	VERTIDO	CONTROL EXTERNO
Número	Número	Tipo	Descripción	Tratamiento	EIA
			Purgas de torre refrigeración		
	2	Aguas residuales fecales	Aseos y servicios		
2	3	Aguas pluviales limpias	Cubiertas y zonas pavimentadas	Ninguno	-

PUNTO	VERTIDO	VERTIDO		PARÁMETROS		
Número	Número	Tipo		Caudal máximo diario (m ³ /día)	Caudal instantáneo (l/s)	Caudal anual (m ³ /año)
1	1-2	Aguas residuales industriales y fecales	Antes de la ampliación de la EDAR municipal	600	7	51.000
			Después de la ampliación de la EDAR municipal	700	8	59.500

PUNTO	VERTIDO	VERTIDO		PARÁMETROS		
Número	Número	Tipo		MeS (mg/l)	DQO (decantada) (mg/l)	NTK (mg/l)
1	1-2	Aguas residuales industriales y fecales	Antes de la ampliación de la EDAR municipal	210	508	40
			Después de la ampliación de la EDAR municipal	500	2.100	70

PUNTO	VERTIDO	VERTIDO		PARÁMETROS		
Número	Número	Tipo		MeS (kg/día)	DQO (decantada) (kg/día)	NTK (kg/día)
1	1-2	Aguas residuales industriales y fecales	Antes de la ampliación de la EDAR municipal	126	305	24
			Después de la ampliación de la EDAR municipal	350	1.470	49

PROGRAMA DE AUTOCONTROL

VERTIDO	AUTOCONTROL	PERIODO	PARÁMETROS				PARÁMETROS
Número			Caudal	pH	Conductividad	MeS	DQO
1	FRECUENCIA	Campaña de tomate	Diario	Diario	Diario	Diario	Diario
		Resto del año		Quincenal	Quincenal	Quincenal	Quincenal
	METODOLOGÍA	Campaña de tomate	Medidor en continuo	Medidor pH	Conductímetro	Filtración, secado y pesada	Colorimetría

DISPOSITIVOS DE CONTROL

VERTIDO	DISPOSITIVOS
Número	
1	<p>Canal abierto normalizado que permita la toma automática de muestras simples y compuestas, la inspección visual y la medida de caudales, de tipo flujo libre (ISO 4359), de tipo Venturi (Parshall) o de tipo vertedero (ISO 1438).</p> <p>Sistema de aforo de caudal que permita la medida y el registro del valor instantáneo y acumulado en cualquier momento</p>

- **Catalogación.** La actividad se ha clasificado en el Grupo B, epígrafe 10.2. Instalaciones industriales para la fabricación de productos alimenticios mediante tratamiento y/o transformación de materia prima animal, exceptuada la leche, con una capacidad de producción inferior o igual a 75 toneladas por día de productos acabados; o de materia prima vegetal, con una capacidad de producción inferior o igual a 300 toneladas por día de productos acabados (valores medios trimestrales). del Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de las aguas, Anejo 1 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento.
- **Valores límite de emisión.** Los vertidos relacionados deberán cumplir, con carácter general, los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 12/2006, de 20 de febrero, por el que se establecen las condiciones técnicas aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de realizar vertidos de aguas a colectores públicos de saneamiento; y en particular, los valores límite de emisión establecidos específicamente en la tabla.
- **Autocontrol.** El titular deberá desarrollar el programa de autocontrol (controles internos) más adecuado, empleando una metodología que proporcione los resultados que adviertan del funcionamiento anómalo de la instalación, con la rapidez suficiente para adoptar a la mayor brevedad las medidas necesarias para corregir la situación.
- **Control externo de Entidad de Inspección Acreditada (EIA).** Con la frecuencia indicada en la tabla, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, un informe técnico de una Entidad de Inspección Acreditada que certifique que la instalación cumple los valores límite, para los que se establece específicamente un valor en la Autorización Ambiental Unificada. El informe deberá detallar el Plan de muestreo que haya sido utilizado.
- **Plan de Muestreo.** Su objetivo es asegurar un muestreo representativo para obtener información precisa acerca del cumplimiento de los valores límite de emisión. Una vez recogida la información sobre las condiciones de operación de la planta, los puntos de generación de aguas residuales y los puntos de control, se deberá elaborar el Plan de Muestreo en el que se especificará la estrategia de muestreo. En dicho Plan debe recogerse toda la información específica que sea pertinente para el muestreo y deberá incluirse en el informe técnico del control externo.
- **Metodología de medición y toma de muestras.** El muestreo y análisis de todas las sustancias contaminantes se realizará con arreglo a los procedimientos internos de la Entidad de Inspección Acreditada en la fecha en que se lleva a cabo la actuación.

- **Procedimiento de evaluación.** En el caso de controles puntuales, se considerará que se cumple un valor límite de emisión si el resultado de la medición, más el valor de la incertidumbre asociada al método utilizado, no supera dicho valor límite de emisión.
- **Dispositivos de control.** El titular deberá disponer de un certificado del fabricante del dispositivo acreditando que el canal ha sido construido y cumple con la norma de estandarización que le corresponda. Además, deberá disponer de una certificación emitida por un técnico competente, acreditando que el canal ha sido instalado correctamente, de acuerdo a las instrucciones del fabricante, y de forma que pueda realizar su función adecuadamente
- **Registro.** El titular de la instalación deberá mantener un Sistema de registro que incluya los resultados de los controles realizados, y cualquier incidencia significativa que tenga relación con los vertidos de aguas, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de los servicios de inspección de las autoridades competentes.
- **Certificación inicial.** Vertidos de aguas. Control externo de Entidad de Inspección Acreditada (EIA). En un plazo máximo de un mes a partir de la puesta en marcha de la modificación proyectada, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, un informe técnico de una Entidad de Inspección Acreditada que certifique que la instalación cumple las condiciones de funcionamiento establecidas en su Autorización Ambiental Integrada. Se deberán realizar mediciones únicamente de los niveles de emisión de los parámetros para los que se haya establecido específicamente valor límite en la Autorización Ambiental Integrada.

2. Se modifica la redacción del apartado 1.3. RUIDOS, Anejo II. Condiciones ambientales de la Autorización Ambiental Unificada, que queda redactado de la siguiente forma:

1.3. RUIDOS.

- **Valores límite.** La instalación deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el Anexo III, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, expresados en dBA, y que en este caso se concreta en el cumplimiento de los siguientes índices de ruido:

ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO (1)		
	L _{k,d}	L _{k,e}	L _{k,n}
Límite exterior del área acústica de tipo industrial ocupada por la instalación	65	65	55
Áreas acústicas de tipo residencial en el entorno de la instalación	55	55	45

(1) Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7:00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007.

- **Procedimiento de evaluación.** Se considerará que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplan lo especificado en el artículo 25 del Real Decreto:
 - Ningún valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.
 - Ningún valor medido del índice L_{keq,Ti} supera en 5dB los valores de la tabla.



- **Control externo de Laboratorio de ensayos acústicos acreditado.** Cuando el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un informe técnico de un Laboratorio de ensayos acústicos acreditado, que certifique que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos. Las mediciones deberán realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- **Certificación inicial.** Emisiones acústicas. En un plazo máximo de cuatro meses a partir de la puesta en marcha de la instalación, en campaña de tomate

ANEJO II

TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIA A RESOLUCIÓN

ALEGACIÓN PRESENTADA Y RESPUESTA A LA MISMA

Con fecha 1 de agosto de 2023 la propuesta de Resolución fue sometida a trámite de audiencia con el titular de la instalación. Durante el mismo, el titular realizó la siguiente alegación de la cual se detalla una síntesis y la respuesta a la misma.

1. **Alegación primera. Cambio de la frecuencia de autocontrol de MES y DQO:** Se solicita el cambio de la frecuencia de autocontrol diario de MES y DQO, a una frecuencia cada tres días en 2023 para pasar a cada 15 días en próximas campañas de tomate. Se expone que, al estar el vertido regulado y homogenizado, no se considera necesario realizar un seguimiento diario.
 - **Respuesta:** el titular plantea una disminución de la frecuencia analítica de MES y DQO de diaria a cada tres días y cambiando la realización de un autocontrol en su laboratorio a una medición en Laboratorio acreditado externo.

El objetivo de los autocontroles es el de realizar mediciones rápidas, aunque no sean muy precisas, que den información en el momento en que se realizan y permitan tomar decisiones en el proceso o en el sistema de tratamiento de manera que aseguren el cumplimiento de los valores límite de vertido. Su ventaja es la inmediatez y la posibilidad de realizar varias mediciones en caso de situaciones problemáticas.

El hecho de realizar los autocontroles en un Laboratorio externo acreditado supone una mejora de la calidad analítica de los datos y al mismo tiempo lleva asociado un retraso entre el momento de la toma de la muestra y la recepción del dato analítico.

La naturaleza del autocontrol hace que no sea necesaria una gran precisión y que se haga con la mayor brevedad posible desde que se toma la muestra para obtener el resultado. Las dos características que supone el análisis en Laboratorio externo (mayor precisión y retraso en la obtención del resultado desde el muestreo) van en sentido contrario al propio requisito del autocontrol.

Asimismo, el régimen de producción de la instalación, campaña de tomate, y su efecto sobre el funcionamiento de la depuradora urbana hace necesario un nivel de autocontrol lo más intenso posible, por lo que una medición cada tres días se considera insuficiente.

En el supuesto de que el titular desee pasar a una frecuencia quincenal en el futuro deberá solicitarlo expresamente como una modificación de su Autorización ambiental unificada.

Por todo lo indicado, no se acepta la alegación.